REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 4 SEP 2020

Expediente No.	**252693333003-2020-0051-00**
Demandante:	**SOCIEDAD AGRÍCOLA EL DORADO S.A.S.**
Demandado:	**MINISTERIO DE TRABAJO**
M. de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Observa el Despacho que la demanda se ciñe a los presupuestos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por SOCIEDAD AGRÍCOLA EL DORADO S.A.S. contra MINISTERIO DE TRABAJO.

2. **NOTIFICAR** al MINISTRO DEL TRABAJO y/o a quien hagas sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020; recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. **NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

4. **NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

5. **CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020; una vez se cumpla con las

notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por los artículos 6°, 8° y 9° parag. del Decreto 806 de 2020.

7. **RECONOCER** al doctor RICARDO BOTERO VILLESGAS identificado con la C.C. No.7534239 y portadora de la T. P. No. 38413 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 023 de fecha: - 7 SEP 2020 a las 8:00 a.m. En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA